

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS  
OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL  
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 32

SERIE 1984-85

PARA FIJAR EL TIPO DE CONTRIBUCION POR CONCEPTO DE PATENTES MUNICIPALES QUE HAN DE REGIR EN LA MUNICIPALIDAD DE SALINAS, PUERTO RICO, DURANTE EL AÑO ECONOMICO 1985-86 Y AÑOS SUBSIGUIENTES, A MENOS QUE SE DISPONGA LO CONTRARIO, SEGUN LO AUTORIZA LA LEY NUM. 113, APROBADA EN JULIO 10 DE 1974; PARA FIJAR PENALIDADES POR INFRACCION A LAS MISMAS, Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO: La Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974, autoriza a los municipios de Puerto Rico, a imponer y a cobrar una contribución anual por concepto de Patentes Municipales para cubrir las atenciones de su presupuesto, a todo individuo, fideicomiso, sucesión, sociedad, corporación, asociación, cualquier forma de organización de servicios de venta financiera, industria o negocio así como cualquier cesionario, fiduciario o representante ya sea designado por corte o de otro modo y que se dedique con fines de lucro a la prestación de cualquier servicio a la venta de cualquier bien, a cualquier negocio financiero o cualquier industria o negocio dentro de los límites territoriales del municipio de conformidad con las disposiciones de la misma.
- POR CUANTO: Es necesario imponer el tipo de contribución que debe pagar cada industria o negocio en la municipalidad de Salinas, Puerto Rico, para cubrir las atenciones del presupuesto o imponer penalidades por infracción a esta ordenanza.
- POR TANTO: ORDENASE POR LA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO:
- Sección 1ra: Imponer como por la presente se impone, durante el Año Económico 1985-86, y años subsiguientes, a menos que no ordene lo contrario, a todo individuo, fideicomiso, sucesión, sociedad, corporación, asociación, cualquier forma de organización de servicios, de venta financiera, industria o negocio, así como cualquier cesionario, fiduciario o representante ya sea designado por corte o de otro modo que se dedique con fines de lucro a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier negocio financiero o cualquier industria o negocio dentro de los límites territoriales del municipio, unas Patentes Municipales en acuerdo a lo dispuesto por la Ley 113 del 10 de julio de 1974.
- Sección 2da: Se le impondrá y cobrará a toda persona dedicada a cualquier negocio financiero una patente que en ningún caso podrá exceder de (1.00%) de su volumen de negocios atribuibles al Municipio que imponga la Patente autorizada.  
Se le impondrá y cobrará a toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier industria o negocio, no comprendido bajo el inciso (a) de esta sección, una patente que en ningún caso podrá exceder de treinta centésimas (.30) del uno por ciento (1%) de su volumen de negocios al municipio que impone la patente autorizada.
- Sección 3ra: Toda persona sujeta a Patentes Municipales por disposición de la Ley 113 del 10 de julio de 1974, así como por disposición de esta Ordenanza deberá pagar

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS  
OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL  
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 32

SERIE 1984-85

las patentes según lo dispone la Ley antes mencionada.

Sección 4ta: El Tesorero Municipal expedirá a la persona sujeta a patentes un certificado de patentes, el que fijará en un sitio visible de su establecimiento, DISPONIENDOSE, que toda persona sujeta a patentes que explote una industria o negocio, sin el certificado correspondiente expedido por el Tesorero Municipal, o que dejara de satisfacer el importe de la patente impuesta dentro del término prescrito por la ley, se considerará culpable de delito menos grave y podrá ser condenado a una multa de quinientos dólares (\$500.00) o cárcel por un período no mayor de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del Tribunal, DISPONIENDOSE, además, que la multa que se impusiera por infracción a esta Ordenanza ingresará a la Tesorería Municipal en acuerdo a lo dispuesto por la Sección 53 de la Ley 113 del 10 de julio de 1974.

Sección 5ta: Toda Ordenanza, Resolución, Acuerdo o parte de las mismas que esté en conflicto con esta ordenanza queda por la presente derogada: DISPONIENDOSE, que si alguna sección o parte de esta ordenanza fuera declarada nula por un Tribunal competente, dicha sentencia no afectará la validez de vigencia de las otras partes y secciones de esta ordenanza.

Sección 6ta: Esta ordenanza tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación, salvo las disposiciones penales las cuales comenzarán a regir a los diez (10) días después de publicadas en un periódico de circulación general en Puerto Rico.

Sección 7ma: Copia de esta Ordenanza deberá enviarse al Negociado de Asuntos Municipales, a la Administración de Servicios Municipales, a las Oficinas del Auditor Municipal y Tesorero Municipal, para su conocimiento, acción y fines pertinentes.

*Jose Bolívar Figueroa*  
JOSE BOLIVAR FIGUEROA  
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL

*Felicita Llovet Colón*  
FELICITA LLOVET COLON  
PRES. ASAMBLEA MUNICIPAL

*Abreadada por el Hon. Alcalde, Guillermo Valero Zayas, a los 28*  
*días del mes de Junio de 1985.*

*Guillermo Valero Zayas*  
GUILLERMO VALERO ZAYAS  
ALCALDE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS  
OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL  
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 32

SERIE 1984-85

C E R T I F I C A C I O N

YO, JOSE BOLIVAR FIGUEROA, Secretario de la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 32, Serie 1984-85, adoptada por la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria del día 20 de junio de 1985.

Se certifica, además, que dicha ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión: Felicita Llovet Colón, Harold García Rivera, Maximiliana Carrasquillo, Ada Irma Alvarado Merced, Jean Cruz Rivera, Francisco R. Acosta, Angel M. Colón Sánchez, Pedro Vega Hernández, Roberto Mercado Colón, Angel L. González Santiago, Héctor Castro Rivera, Judith Lajara Castillo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día 28 de julio de 1985.

  
JOSE BOLIVAR FIGUEROA  
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL